CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	Consuelo González Barreto
Demandado	Colfondos y otros
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00261 00**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2453

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio 1869 del 4 de septiembre de 2024 que declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, fundamenta su pedimento en que el despacho no realizó en debida formal la liquidación de la condena que por agencias en derecho fue impuesta a su representada.

Al respecto debe indicar el Despacho que le asiste razón al recurrente, por cuanto se observa que dentro de la liquidación de la condena en costas de primera instancia fueron incluidas a cargo de la demandante y a favor de cada una de las demandadas la suma de $650.000, cuando en realidad debía ser la suma de $162.500 a favor de cada demandada, tal como fue ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, donde claramente indica que el valor fijado por la suma equivalente a ½

SMLMV debía ser dividido por partes iguales a favor de las demandadas, asi: *"CUARTO: CONDENAR en costas a Consuelo González Barreto, y en favor de Colfondos S.A., Protección S.A., Skandia S.A., y Colpensiones, fijando la suma equivalente a medio s.m.l.m.v, como agencias en derecho,* ***valor el cual será dividido para pagarse por partes iguales a favor de las cuatro entidades****".*

De igual forma se observa que dentro de la liquidación de la condena en costas de segunda instancia fueron incluidas a cargo de la demandante y a favor de cada una de las demandadas la suma de $1.300.000, cuando en realidad debía ser la suma de $325.000 a favor de cada demandada, tal como fue ordenado en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, donde fue establecida una suma única como condena a cargo de la demandante por un valor equivalente a 1 SMLMV asi: *"SEGUNDO: COSTAS En esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho* ***la suma única de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a favor de las demandadas****. LIQUÍDENSE por el juzgado de origen de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso."*

Teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas, se habrá de dejar sin efecto el auto 1869 del 4 de septiembre de 2024 por medio del cual se imparte aprobación de la liquidación de costas, consecuencia de ello se ordena rehacer la liquidación de costas por parte de la Secretaria del Despacho teniendo en cuenta las razones expuestas en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto N° 1869 del 4 de septiembre de 2024 que imparte aprobación de costas.

TERCERO: REHACER por parte de la Secretaria del Juzgado la liquidación de costas.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.

Fecha **12/11/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria